

SALA PENAL TRANSITORIA QUEJA EXCEPCIONAL N.º 158-2013 HUÁNUCO

Lima, tres de junio de dos mil trece

VISTOS: el recurso de queja excepcional interpuesto por el acusado LUIS FLORES ROBLES, contra la resolución de fojas mil ochenta y cinco, del diez de enero de dos mil trece, que declaró improcedente el recurso de nulidad que promovió contra la sentencia de vista de fojas mil cincuenta y cinco, del ocho de nòviembre de dos mil doce, que confirmó la de primera instancia de foias ochocientos trece, del veintitrés de agosto de dos mil doce, en cuanto lo condenó como autor del delito contra la administración pública, en la modalidad de violencia contra la autoridad para obstaculizar el cumplimiento de sus funciones en su forma agravada, en agravio del Estado y de Willer Gregorio Rojas Bravo, y como tal le impuso seis años de pena privativa de libertad y el pago de dos mil nuevos soles, que por concepto de reparación civil deberá abonar a favor de la parte agraviada, a razón de mil nuevos soles para cada agraviado; de conformidad con el dictamen del señor Fiscal Supremo en lo Penal. Interviene como ponente el señor Prado Saldarriaga.

CONSIDERANDO:

Primero. Que el encausado FLORES ROBLES, en su recurso de queja excepcional de fojas mil ciento cinco, alega que el Tribunal de Instancia, al confirmar la sentencia condenatoria, afectó la garantía del debido proceso descrita en el inciso tres, del artículo ciento treinta y nueve, de la Constitución Política del Estado, porque sustentó dicho follo en insuficientes indicios y/o elementos incriminatorios; de otro lado, no ponderó su declaración firme donde narró la forma como ocurrieron los hechos, el certificado médico del veinte de julio de dos mil doce, donde se certifica que lleva un tratamiento psiquiátrico por





SALA PENAL TRANSITORIA QUEJA EXCEPCIONAL N.º 158-2013 HUÁNUCO

más de cinco años; los testimonios de Acosta Durand, Esquivel Ayala, Villodas Domínguez y Barrera Rodríguez, quienes habrían esclarecido conceptos oscuros; y el certificado médico legal, con el que se prueba la agresión que también sufrió. Que la sindicación del agraviado no se puede considerar hábil para enervar la presunción de inocencia que le asiste.

Segundo. Que de la revisión y análisis de las piezas procesales que forman el presente cuaderno, se observa que si bien en el medio impugnatorio interpuesto concurren los requisitos formales, para ampararlo es necesario verificar si el recurrente acreditó que la resolución impugnada o el procedimiento que la precedió infringió normas constitucionales o normas con rango de Ley directamente derivadas de aquellas, tal como lo exige el inciso dos, del artículo doscientos noventa y siete, del Código de Procedimientos Penales, modificado por Decreto Legislativo número novecientos cincuenta y nueve.

Tercero. Que en el caso sub lite, la pretensión del impugnante se delimita al cuestionamiento de la sentencia de vista [confirmó la de primera instancia, en cuanto lo condenó como autor del delito contra la administración pública, en la modalidad de violencia contra la autoridad para obstaculizar el cumplimiento de sus funciones en su forma agravada, en agravio del Estado y de Willer Gregorio Rojas Bravo]; sin embargo, el recurso de queja excepcional, por su naturaleza extraordinaria, no está dirigido a propiciar el reexamen de la valoración de los medios de prueba, que en su momento realizaron los integrantes de la Sala Penal Liquidadora de la Corte Superior de Justicia de Huánuco, al emitir la correspondiente decisión, donde se precisan los fundamentos de derecho y los juicios de valor que avalaron dicho fallo, por lo que no se



SALA PENAL TRANSITORIA QUEJA EXCEPCIONAL N.º 158-2013 HUÁNUCO

verifica la infracción de la garantía constitucional invocada como agravio por el recurrente.

Cuarto. Que sin perjuicio de ello, cabe destacar que en la sentencia impugnada –ver fundamento jurídico cuarto– se realizó la evaluación de los testimonios de Villotas Domínguez Barrera Rodríguez y Esquivel Ayala, y de acuerdo con el criterio de conciencia de los magistrados que la suscriben, al amparo de lo previsto en el artículo doscientos ochenta y tres del Código Adjetivo, llegaron a establecer el juicio de culpabilidad que le alcanza al quejoso; por lo que los argumentos de irresponsabilidad en que se sustenta el recurso impugnativo de este, resultan infundados.

Quinto. Que, de otro lado, al originarse esta causa de un proceso sumario, en el que se agotó la instancia recursal ordinaria con la absolución del grado en apelación de la sentencia de primera instancia, es improcedente el recurso de nulidad, conforme con lo previsto en el primer párrafo del artículo nueve del Decreto Legislativo número ciento veinticuatro; pues la posibilidad excepcional de su admisión y procedencia solo es viable si, prima facie, se acredita la infracción de preceptos constitucionales; situación que no se ha detectado.

DECISIÓN:

Por estos fundamentos, declararon **INFUNDADO** el recurso de queja excepcional interpuesto por el acusado Luis FLORES ROBLES, contra la resolución de fojas mil ochenta y cinco, del diez de enero de dos mil trece, que declaró improcedente el recurso de nulidad que promovió contra la sentencia de vista de fojas mil cincuenta y cinco, del ocho de





SALA PENAL TRANSITORIA QUEJA EXCEPCIONAL N.º 158-2013 HUÁNUCO

noviembre de dos mil doce, que confirmó la de primera instancia de fojas ochocientos trece, del veintitrés de agosto de dos mil doce, en cuanto lo condenó como autor del delito contra la administración pública, en la modalidad de violencia contra la autoridad para obstaculizar el cumplimiento de sus funciones en su forma agravada, en agravio del Estado y de Willer Gregorio Rojas Bravo, y como tal le impuso seis años de pena privativa de libertad y el pago de dos mil nuevos soles, que por concepto de reparación civil deberá abonar a favor de la parte agraviada, a razón de mil nuevos soles para cada agraviado. MANDARON se transcriba la presente resolución a la Sala Penal Superior de origen; hágase saber y archívese.

S. S.

LECAROS CORNEJO

PRADO SALDARRIAGA

PRÍNCIPE TRUJILLO

NEYRA FLORES

ROZAS ESCALANTE

VPS/dadic

SE PUBLICO CONFORME A LEY

Diny Yurianieva Chávez Veramendi Secretaria (e)

Sala Penal Transitoria CORTE SUPREMA